

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 012-2023

A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 14 DE FEBRERO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

Acta número doce, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y remota con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 14:00 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 14:30 horas del 14 de febrero del 2023. Presidida por el señor Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Angelica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública:

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

2.1- Informe de liquidación presupuestaria y del Canon de Regulación a diciembre 2022

2.2 Propuesta de modificación presupuestaria 17-DGF-2023

2.3 Observaciones técnicas a la audiencia pública de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-012-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se unen a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo, para participar en la exposición de los siguientes dos tema.

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

2.1 - Informe de liquidación presupuestaria y del Canon de Regulación a diciembre 2022

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 01037-SUTEL-DGO-2023, del 08 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2022” y el “Informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2022”.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

Alan Cambronero: Buenas tardes a todos. El primer tema se presenta mediante el oficio 01037-SUTEL-DGO-2023. Corresponde al informe de liquidación presupuestaria de la Sutel al 31 de diciembre. Hay que recordar que ya había conocido el Consejo el informe de ejecución; este es otro informe, tiene algunas particularidades diferentes al otro, que debe ser remitido a la Contraloría a más tardar este 16 de febrero y además, se presenta el informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones, también al 31 de diciembre. Esto, como lo va a explicar ahorita doña Lianette, también con base en la información que ya ha sido reconocida y presentada al Consejo de la Sutel en el informe anterior, entonces, sin más, adelante doña Lianette. Gracias.

Lianette Medina: Buenas tardes, muchas gracias. Vamos a empezar con el fundamento de la liquidación presupuestaria del 2022, este se fundamenta en la norma técnica de presupuesto 4318, que indica que el informe debe ser presentado a la Contraloría a más tardar el 16 de febrero.

Algunas de las cosas que se están verificando, en este caso está la norma técnica 4317, en la cual no se establece cómo se debe calcular, si los informes de liquidación presupuestarias deben ser sometidos a una revisión externa. Hay varias categorías, se calcula lo que son las unidades de desarrollo, en estos casos Sutel tiene 1028 y entonces nos corresponde la revisión externa. Esta revisión externa de calidad realmente es una auditoría externa y se va a medir a partir de la liquidación presupuestaria del 2023, según lo establece el transitorio publicado en La Gaceta; entonces es hasta finalizar este año, cuando se haga la liquidación en el 2024, qué será sujeto de auditoría externa, esto solo para tenerlo presente, porque tenemos que incorporar los recursos presupuestarios a partir de este periodo.

Hay una serie de requisitos para la liquidación presupuestaria establecidos en las normas técnicas, incluye resumen a nivel institucional de la liquidación presupuestaria, la conformación del superávit, el resumen de la liquidación de ingresos y gastos, eso de manera muy general. En esta filmina le voy a dar la palabra a nuestra compañera Ana Yanci, ella les va a explicar la composición del superávit durante el 2022.

Ana Yanci Calvo: Mediante la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre, se determinó que tenemos un superávit de 5130 millones de colones, 976 millones corresponden al canon de regulación, 3689 millones a espectro radioeléctrico y 463 millones a Fonatel, para un total de 5130. Parte de este superávit ya fue asignado mediante el presupuesto inicial 2023, por un monto total de 1711 millones. De los 976 millones que cerramos al 31 de diciembre del 2022 para regulación, incluimos 133 en el inicial 2023, por lo que queda pendiente de asignar 843.7 millones de colones.

En espectro radioeléctrico cerramos con 3689 en el 2022 y se incluyeron 1477 millones en el inicial 2023, queda pendiente de asignar 2212 millones.

En Fonatel se cerró con 463 millones de colones, se asignaron 101 millones de colones y queda pendiente 362.

En el caso del canon de regulación y el de Fonatel, si no me equivoco, este viernes, que Alan y Lianette me corrijan, se va a presentar el presupuesto extraordinario 01-2023, en donde incluimos este superávit, los 843 de regulación y los 362 de Fonatel. Entonces estarían asignados a un 100%.

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

Con respecto a espectro radioeléctrico, como existen limitaciones que ya habíamos discutido sobre su utilización, pues lo único que nos queda es aplicarlo en el presupuesto inicial del periodo 2024, que se estaría formulando entre agosto y setiembre de este año.

Entonces queda un total sin asignar de 3418 millones, de los 5130, se asignaron 1711 en el inicial 2023 y quedan pendientes 3418 millones de colones.

Lianette Medina: *Bueno, continuamos con la parte de los requisitos. Además de eso, se hace una conciliación del superávit y el balance de situación financiera. En este informe también se incluyen los estados financieros, se da el origen y aplicación de los recursos que se incluye como parte de un anexo y se brinda información sobre la gestión institucional del fideicomiso de Fonatel. Este es uno de los aspectos que se están reforzando por normas técnicas, la información, cuando se manejan recursos por fideicomiso.*

Bueno, vamos a ver los resultados de la liquidación presupuestaria 2022. Si recuerdan, hace un par de semanas presentamos el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre, ese informe incorporaba la información que en este momento se incluye en el informe de liquidación presupuestaria. De hecho, ese informe es mucho más amplio, fue conocido por el Consejo con el oficio 00680-SUTEL-DGO-2023, aprobado con el acuerdo 002-008-2023 y remitido a la Contraloría, a la STAP y a la Auditoría Interna mediante el oficio 00732-SUTEL-DGO-2023.

Aquí ponemos dos tablititas para comentar cuál es la diferencia entre un informe y el otro. En el informe de liquidación presupuestaria, que es el que estamos viendo hoy, se le da énfasis en los resultados del superávit, tanto el superávit total como el superávit por fuente de financiamiento. Aquí también se hace una revisión para saber si se aplica la auditoría externa, esa revisión se tendrá que hacer con cada informe de liquidación, se incluyen los estados financieros que en el otro informe no habían sido incorporados y que hasta hace poco fueron aprobados por el Consejo y presentados a la Junta Directiva de la Aresep y además, se incluye como parte del mismo documento un anexo con la liquidación del canon de regulación, que es un informe que vamos a ver seguidamente.

En el informe de ejecución presupuestaria, que fue el que ya se aprobó y se vio anteriormente, se hace un análisis con mayor detalle y se incluye la evaluación del periodo.

Tenemos el segundo informe, como acabamos de ver, está muy ligado a los dos informes que ya se presentaron, al de ejecución y al de liquidación, pero en este caso es la presentación de la liquidación del canon de regulación 2022. En este caso, es específicamente sobre el canon y está establecido en el artículo 15 del reglamento de cánones de regulación de la Aresep y la Sutel, que habla sobre la liquidación de proyectos del canon. Por eso se hace el informe de liquidación y se incorpora en el anexo 12 del informe de liquidación total.

Cinthya Arias: *Disculpe, en la filmina tras anterior, nada más para tener claro, ¿de qué depende que se establezca si se aplica o no auditoría externa?*

Lianette Medina: *De este análisis donde se establecen la cantidad de unidades de desarrollo, para ver en qué categoría está la institución y así se determina si se tiene que hacer o no auditoría externa. Sin embargo, esa auditoría externa, según el transitorio que se estableció, solo se aplica a partir de la liquidación presupuestaria del 2023, o sea, en el 2024 estaríamos haciendo una auditoría externa de calidad, de la liquidación presupuestaria que en este año estamos ejecutando.*

Cinthya Arias: *Ah, ok, gracias, gracias.*

Lianette Medina: *Con mucho gusto.*

Ana Yanci Calvo: *Además, es importante aclararles que este análisis se realiza a partir de estas*

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

liquidaciones, porque fue un cambio que se dio en las normas técnicas presupuestarias, por eso es algo que no se les presentaba antes, es algo nuevo que se dio a partir de esa modificación, que nació creo que fue como en octubre o noviembre del año pasado, entonces por eso se está haciendo ese transitorio, que pues obviamente no aplicaría para 2022 porque no se incluyeron los recursos dentro del inicial 2023, que enviamos previo el 30 de septiembre, entonces lo que hacen es que obviamente lo corren para que lo contemplemos dentro de los instrumentos financieros que vamos a hacer para el 2024.

Lianette Medina: *Muchas gracias, Ana. Entonces, como estábamos mencionando ahora, vamos a ver la diferencia entre la liquidación del canon de regulación con el informe de ejecución presupuestaria que ya se presentó.*

La liquidación del canon de regulación, básicamente, la principal diferencia es que es un análisis específico, se brinda la información de ingresos, egresos, únicamente del canon de regulación y en la ejecución presupuestaria, en el informe anteriormente aprobado, se incluyen los datos de todas las fuentes de financiamiento y se hace un análisis global, más los análisis específicos de ejecución. Entonces, realmente este informe de liquidación del canon es mucho más simple, pero está contenido en ese informe de ejecución presupuestaria.

Esto lo estamos haciendo ahora, porque todo el mundo normalmente te pregunta por qué hacemos un informe de ejecución y después hacemos un informe de liquidación presupuestaria y también hacemos un informe de liquidación del canon. Realmente lo hacemos porque las normas técnicas lo dicen, pero desde el informe de ejecución presupuestaria, prácticamente toda la información está incluida, excepto los que ya mencionamos anteriormente.

Para entrar a ver los resultados del canon de regulación, aquí vemos la información histórica, en el 2022 este canon tuvo una ejecución de un 88,9 y si vemos la gráfica la ejecución del canon de regulación ha ido aumentando, el año pasado fue de un 85,3 y ahora es de un 88,9. Aquí vamos a ver los resultados desde el punto de vista de los ingresos, teníamos un presupuesto aprobado de 5370, se percibieron 5452 y la ejecución fue un 101,5.

¿Por qué es superior el monto percibido respecto a lo que habíamos programado? Si ven varios de los aspectos como otros ingresos, multas, sanciones y rentas de activos financieros, no fueron presupuestados al inicio, esto por recomendación de la Contraloría General de la República en la aprobación del presupuesto de años anteriores. Nosotros sabemos que va a ingresar un monto, no está totalmente determinado porque depende de los rendimientos y de las multas que se cobren, pero no lo programamos porque la Contraloría nos dijo que no. Entonces, en todos los periodos va a haber un monto superior al que inicialmente se programó.

Los resultados respecto a los gastos: estas son las mismas partidas que el presupuesto institucional, Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas especiales. Y si vemos, tienen la misma particularidad que las institucionales. Dentro de las que tienen más peso están Servicios y remuneraciones, con un 51 y un 46,1, con un leve porcentaje Bienes duraderos y mucho menor Transferencias corrientes. Aquí tenemos la ejecución; la ejecución total de regulación es de un 88,9 y si eso lo vemos contra el institucional, fue de un 92,3.

Sin embargo, este canon ha ido mejorando su ejecución, como lo vimos anteriormente, entonces la idea es que cada vez se tenga una mejor ejecución institucional y de cada una de las fuentes.

Básicamente, esta es toda la información de forma resumida, porque la información general, pues ya había sido presentada, entonces, vamos a ver la propuesta de acuerdo. Cualquier consulta con mucho gusto”.

Seguidamente se expone la propuesta de acuerdo.

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

“Gilbert Camacho: *Muy buena exposición y con la discusión alta que se hizo para los recursos del canon. Nada más recordarme cuál es el proceso en la Contraloría, una vez que se presente, qué esperamos de ellos y qué podría pasar?*

Lianette Medina: *Bueno, este es un informe que se presenta por norma, ellos no nos han emitido ninguna advertencia o algún oficio en años anteriores, normalmente lo presentamos y no nos dicen nada, supongo que en caso de que tuviéramos que dar alguna justificación adicional, ellos lo preguntarían, como hacen siempre. Sin embargo, esa situación no se ha presentado, esto no se envía solo a la Contraloría, también hay que enviarlos la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, porque hay un límite respecto a la ejecución también, el límite lo estamos cumpliendo, pero la Secretaría siempre certifica que se está cumpliendo. Entonces, cuando se hacen modificaciones, cuando se hacen los informes finales, ellos emiten un oficio donde nos dicen que la Superintendencia, tanto en formulación o en ejecución, está cumpliendo con los límites establecidos en la ley. Básicamente es eso.*

Ana Yanci Calvo: *Yo sí quisiera agregar algo más; la liquidación del canon de regulación, si bien es cierto la Contraloría no lo fiscaliza directamente, mediante un informe o algún oficio indicándonos algo al respecto, si lo utiliza como insumo para la revisión del canon de regulación. Ellos sí utilizan esa base, la liquidación del canon de regulación 2022 para analizar, fiscalizar, revisar, lo que estamos solicitando mediante el canon de regulación 2024. Ellos sí lo usan como para decirnos ustedes están pidiendo tanta plata para esto, pero en la liquidación del canon están pidiendo esto. No ejecutaron tanto y así, entonces usualmente en las reuniones lo usan como base y algunas veces también lo establecen en los oficios de innovación o aprobación del canon de regulación que estamos solicitando. Gracias.*

Federico Chacón: *Muchas gracias.*

Alan Cambronero: *Rápido, solo para complementar y también que tanto en el informe de liquidación presupuestaria como el de ejecución, la Contraloría tiene la competencia y la facultad en cualquier momento de hacer una auditoría especial, pero eso es conforme dispongan, pero como dicen Lianette y Ana Yanci, es información que se remite por el sistema de la Contraloría, en cumplimiento de una norma técnica.*

Federico Chacón: *Ok, muchas gracias. No sé si hay algún comentario o consulta adicional de los asesores, compañeros. ¿No? Muy claro, muchísimas gracias también y lo aprobamos para que con tiempo se suba toda la información al sistema, lo aprobamos en firme, entonces.*

Cinthy Arias: *Perdón, un comentario adicional que sería interesante de la información que cargan las entidades públicas a la Contraloría, tener alguna comparación, no solamente de la liquidación, sino de la ejecución presupuestaria de la Sutel con respecto a otras, pueden ser Superintendencias, pero también a otras entidades públicas, porque puede ser que tengamos problemas comunes todos y nos estemos dando con una piedra en el pecho cuando en realidad es un mal de muchos.*

Alan Cambronero: *Como un benchmarking de ejecuciones.*

Cinthy Arias: *Sí, algo así, porque esa información está muy a la vista, verdad.*

Alan Cambronero: *Sí, es pública, correcto. Sí, señora.*

Lianette Medina: *Podría ser ejecución y superávit.*

Federico Chacón: *No sé si nuestras complejidades nos ponen en desventaja, pero bueno, es un buen ejercicio siempre para conocerlo y mejorar también, pero bueno, muchísimas gracias.”*

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-012-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor indica que *“La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:*
 - a. ...
 - b. *El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.*
 - c. *Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.”.*
- II. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.3.19 *Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta* indica que *“La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe de incorporarse en el sistema electrónica diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:*
 - a. *Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información. [...]*
 - b. *Resultados de la liquidación presupuestaria. [...]*
 - c. *Información complementaria: [...]*
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-Liquidación del proyecto de cánones del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que señala *“Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación conforme al artículo 2° del presente Reglamento deberán presentar la liquidación del proyecto de cánones en conjunto con la liquidación presupuestaria de cada año.”*

La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de SUTEL el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2022 y el Informe de Liquidación del Canon de Regulación al 31 de diciembre del 2022, mediante el oficio 01037-SUTEL-DGO-2023, del 08 de febrero del 2023.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01037-SUTEL-DGO-2023, del 08 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2022 y el Informe de liquidación del canon de regulación de las telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2022.

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Informe de Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2022 y el Informe de Liquidación presupuestaria del Canon de Regulación al 31 de diciembre del 2022, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel, mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.2 Propuesta de modificación presupuestaria 17-DGF-2023

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 01207-SUTEL-DGO-2023, del 13 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la modificación presupuestaria 17-DGF-2023, por un monto neto de ¢275,000.0.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: Este sería el oficio 01207-SUTEL-DGO-2023, corresponde a una modificación presupuestaria que es de aprobación del Consejo, porque se están moviendo recursos entre dos partidas diferentes. La modificación es la 17-DGC-2033, por un monto de 275.000 colones. Es una solicitud que realizan de emergencia los compañeros de la Dirección General de Fonatel, con el propósito de atender en principio una reunión que se tiene planeada para el final de esta semana, de importancia, en cuanto a impulsar y dar seguimiento a lo que corresponde a la meta 43 del Programa Hogares Conectados.

Los compañeros de Fonatel han aclarado que si bien es cierto, no son los 275.000 lo que se requiere ahorita, ellos están reforzando esa partida por cualquier evento que en esta misma línea se quiera hacer durante el año, entonces los recursos se toman de la partida de la [...], donde indican los compañeros de Fonatel que no se va a requerir para este año y se está reforzando la partida de alimentos y bebidas para la atención de reuniones, en este caso, como lo explicaba, con funcionarios externos o personas externas, [...]; se hace en el informe el recuento de que corresponde a las Normas Técnicas de Presupuesto, la 4.10, 4.38 y la 4.3.11, que es la que indica lo correspondiente al porcentaje de variación o modificaciones que es posible realizar, que en este caso estamos empezando el año y apenas el porcentaje es de un 0.2% del total del presupuesto cuando el límite de la Contraloría es de un 25%”.

Seguidamente se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-012-2023

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012 sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. En el oficio 09934-SUTEL-DGO-2022 del 09 de noviembre de 2022 se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:
- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.
 - NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.
 - NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
 - NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.
- II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

La verificación exacta del límite de modificaciones se realiza cuando se remite la información a la Contraloría General de la República. No obstante, al cierre del 2022 el monto de los recursos por modificaciones respecto al presupuesto del período fue de un 2.4%, por lo que utilizando este dato como referencia se puede indicar que este límite se está cumpliendo a la fecha.

Adicionalmente, se han realizado 17 modificaciones presupuestarias a la fecha, lo que genera un resultado de 0,2% respecto al presupuesto del período, aspecto de referencia para la verificación del cumplimiento de la Norma. Este dato es depurado al hacer el cálculo neto y remitir la información a la Contraloría. A continuación, detalle del resultado:

14 de febrero del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

TOTAL PRESUPUESTO	24,817,363,290.00		
Presupuesto Inicial 2023	24,817,363,290.00		
Presupuesto Ext. 01-2023			
Presupuesto Ext. 02-2023	-		
TOTAL MODIFICACIONES	42,940,971.71	% de Variación	Límite CGR
Consecutivo 01	42,940,971.71	0.2%	25.0%
01-CON-2023	8,419,000.00		
02-DGO-2023	8,700,000.00		
03-DGO-2023	1,079,071.00		
04-ESPECTRO-2023	113,957.00		
05-DGF-2023	161,852.00		
06-DGF-2023	7,000,000.00		
07-CON-2023	4,738,842.00		
08-ESPECTRO-2023	500,451.00		
09-DGF-2023	710,787.00		
10-ESPECTRO-2023	5,000,000.00		
11-CON-2023	445,000.00		
12-ESPECTRO-2023	111,011.71		
13-ESPECTRO-2023	500,000.00		
14-DGC-2023	3,400,000.00		
15-ESPECTRO-2023	1,375,000.00		
16-DGF-2023	411,000.00		
17-DGF-2023	275,000.00		
	42,940,971.71		

- III. El procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue aprobado mediante el acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, del 27 de marzo del 2013. En cumplimiento de este procedimiento, la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria 17-DGF-2023 por un monto neto de ¢275,000.0.
- IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la modificación y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario, según se indica en el oficio 01207-SUTEL-DGO-2023, del 13 de febrero del 2023.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01207-SUTEL-DGO-2023, del 13 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la modificación presupuestaria 17-DGF-2023, por un monto neto de ¢275,000.0.
2. Autorizar al Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel, mediante la Unidad de Gestión Documental.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se incorporan a la sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves, Norma Cruz Ruiz y Laura Segnini Cabezas, para exponer el siguiente tema.

2.3 Observaciones técnicas a la audiencia pública de la propuesta de Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 01227-SUTEL-UJ-2023, del 13 de febrero del 2023, por medio del cual la Unidad Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos presentan al Consejo el informe que atiende la solicitud de revisión de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Alan Cambroneró: Este tema se refiere a la audiencia pública emitida por el Mideplan con relación a la propuesta de reglamento para la Ley marco de empleo público, que entra en vigor en el mes de marzo. Vamos a dar un repaso, el Consejo, mediante el acuerdo 026-042-2022, había nombrado a las compañeras doña Norma por parte de Recursos Humanos y Laura Segnini por parte de la Unidad Jurídica, para participar en la fuerza de tarea de la Aresep que ha venido analizando todas las implicaciones relacionadas con la entrada en vigor de esta Ley de empleo público y también la otra ley que tiene relación con [...].

En esta línea es que surge esta consulta, en este marco de todo este proceso, esta consulta al reglamento y las compañeras doña Norma y Laura tienen observaciones que se consideran muy importantes para remitir a esta propuesta de reglamento del Mideplan, por lo que se considera oportuno e importante que puedan ser conocidas por el Consejo. El plazo vence hoy, entonces las compañeras van a hacer una exposición, van a resumir básicamente los temas, la temática sobre los cuales se relacionan estas observaciones a esta propuesta de reglamento.

Laura Segnini: Muchas gracias, don Alan, buenas tardes a todos. Disculpen que estoy un poquito ronca, hoy estoy en Sutel y el aire está fríísimo.

Efectivamente, hace 10 días hábiles exactos se puso en consulta pública el reglamento a la Ley marco del empleo público. Como don Alan les indicara, entra a regir el 9 de marzo, disculpen la premura, pero bueno, es un plazo algo corto y todavía estamos en tiempo para presentar esas observaciones y ya Norma y yo hemos trabajado en eso. Sabemos que la ley marco tiene por objeto, así lo establece la misma ley, el reglamento de esta ley, perdón, tiene por objeto complementar esta ley y ejecutar los alcances de la misma, cuyo número es 10159.

En este contexto de la ley hay una fuerza de tarea, efectivamente, en la que hemos estado trabajando Norma y yo, tenemos pensado hacer una exposición sobre lo que se ha estado trabajando y presentárselas pronto a los Miembros del Consejo y sus asesores.

Pasando al tema que nos tiene aquí, que son los comentarios y sugerencias que hemos elaborado y se encuentran en un informe que les está siendo notificado a ustedes, hay que realizarlas el día de hoy, Norma y yo nos comprometemos a ejecutar esa labor de ingreso en el sistema, de las observaciones que consideramos sobre este instrumento.

Es una propuesta, les adelanto, de reglamento que es muy preliminar, como le comentaba ahorita a don Alan y a María Marta, que nos parece que le falta muchísimo trabajo todavía, el Ministerio está corriendo con tratar de dejar listo este instrumento, pero le falta mucho trabajo.

Les adelanto entonces, haciéndoles el resumen que se nos pidió exponerles hoy, que desde el punto de vista jurídico, los principales temas que nosotros revisamos fue que esta propuesta no se exceda ni contraste la misma ley marco 10159, que como les indique, ya casi la tenemos encima.

Que esta propuesta contenga una motivación suficiente que nos convenza, tendiente a establecer que este instrumento va a salvaguardar grados de autonomía, eso nos interesa muchísimo, porque sabemos que tanto Aresep como Sutel propusimos una autonomía administrativa que nos permite actuar un poco al margen de ciertas disposiciones y pues vamos en la línea de revisión de este reglamento, velamos porque eso se

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

contenga ahí y sí hay una regulación, una norma que sí lo contiene. También revisamos que esta propuesta contenga claridad en disponer que algunos entes no necesitan de aprobación de Mideplan para aprobar creación de plazas o reestructuraciones ocupacionales y también nos parece, o lo que hemos revisado, es que hay muchos vacíos conceptuales o falta de claridad en algunos conceptos y Norma, por ser un tema de gestión del recurso humano, va a referirse un poquito más amplio a conceptos como puestos, familia de puestos, cargos; nos parece que la norma o la propuesta de reglamento viene a confundir un poquito eso y pues eso es lo que se está pidiendo aclarar o lo que se sugiere al ministerio a aclarar, entonces nosotras consideramos que la tabla que les proponemos esperamos que haya sido notificada, no nos ha llegado a nosotros por parte de Gestión Documental la documentación, pero se las remitimos, ahí copiamos a Federico, hace un ratito. Lo que consideramos es que se deben incluir, en el enlace que el Mideplan facilitó, esas observaciones.

Esas observaciones las hemos realizado Norma y yo de conformidad con los conocimientos técnicos y jurídicos en la materia y hemos puesto a conocimiento de ustedes. Entonces, Norma, si te parece alguna observación en el cuadro.

Norma Cruz: *Fundamentalmente las observaciones están en el capítulo 1, lo que se refiere a la parte de clasificación de puestos. Hay una mezcla entre decir que es un instrumento técnico, en realidad la clasificación es un método, que es lo que permite hacer la clasificación de puestos, que se ubican los puestos de una determinada clase y eso es lo que finalmente va a determinar todo el proceso de la gestión de Recursos Humanos.*

Fundamentalmente, hay un tema que se tiende a confundir con hacer un poco impreciso, que es sobre lo que tiene que ver la parte de familia de puestos, se hace una propuesta de una definición técnica con respecto a lo que es la familia de puestos, que más adelante se refiere a familia laboral, entonces hay que homologar ese concepto, indicar en el Reglamento que se trata de los mismos términos, familia de puestos y familia laboral.

Hacemos una propuesta de cómo debería ser definido el concepto de familia de puestos, que no se puede confundir entre lo que es la clase de puesto con personas, porque la familia de puestos está conformada por una clase, la clase por cargos y la persona van a ocupar una clase, un cargo y estar en una familia, según las funciones que realicen.

Algunos aspectos como muy básicos que no es de nuestra incumbencia, pero es fundamental porque se vuelve un tema en la parte de personas, cuando se habla en el numeral 4 del artículo 13, que se refiere asimismo para las personas del servicio docente, en realidad es para los puestos del servicio docente, solo como una recomendación adicional.

Los objetivos del servicio civil, hay alguno por ahí que no queda claro, que más bien pareciera como algún deber más que una parte de los objetivos del servicio civil con respecto a las instituciones que van a estar reguladas por la Ley Marco de Empleo Público, que se ha hecho un análisis legal por varios abogados y se ha determinado que en el caso nuestro, habrá unos puestos que están regulados por la Ley de Marco de Empleo Público y otros que no, aquellos que se llaman exclusivos y excluyentes no estarían regulados por la ley marco, todavía no están definidos los criterios, ni lo dice aún el reglamento, cuáles son los criterios que se van a utilizar para determinar cuáles sí son exclusivos y excluyentes.

Ya el Poder Judicial, en ese sentido, emitió un criterio diciendo que todos los que están conformando el Poder Judicial son exclusivos y excluyentes. Lo que pasa es que el reglamento del Poder Judicial sí lo excluye; lo excluye porque dice que son a todas aquellas instituciones autónomas de tercer grado, pero creadas con un basamento constitucional si están en ese nivel, no lo estamos nosotros.

Fundamentalmente, en los temas de reclutamiento y selección de personal, que son el artículo 17 y 18, por un lado, se es demasiado preciso que pareciera más bien, en esa parte del Reglamento, parece más un procedimiento. Hablan de varios sistemas, inicialmente en el artículo 17, por oposición, son muy confusos,

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

porque es el concurso por oposición y el sistema de oposición y el de méritos, entonces, solo por los nombres hay confusión, hay uno que es fundamentalmente un híbrido entre el de méritos y el de oposición, pero luego más adelante también se habla de los ascensos directos, que los menciona en el artículo 18, como si fuera un sistema más, pero lo evade o no lo menciona en el artículo 17, habla de que podrá aplicarse, es como escogencia, pero no es obligatoria, entonces realmente tenemos como un cuarto sistema que no lo menciona el artículo 17, que se refiere a todo el tema de reclutamiento y selección de personal.

Con respecto a la evaluación del desempeño, rápidamente, nada más les menciono que habla de que en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia el Reglamento, se dictará el modelo y los lineamientos relativos a la evaluación del desempeño, cuando ya hay una ley y un decreto que el mismo Mideplan emitió, que ha implicado para las instituciones un sistema y toda una metodología, como en nuestro caso, entonces pareciera que se va a emitir una nueva normativa o qué va a pasar con la que ya está vigente en estos momentos, hay una imprecisión, lo que llaman los abogados una antinomia en ese sentido, porque hay una ley y un decreto que regulan ese tema de evaluación del desempeño, que en el reglamento en primera instancia lo trata de una manera muy general y luego hace esa observación.

El tema que habla de que los salarios se establecerán con las variaciones en el costo de vida y poder adquisitivo, la situación económica de Costa Rica y la relación de nivel de endeudamiento, pues se ha dicho en el análisis que se ha hecho, que esto va en contra de lo que se dispone en la normativa que regula a la Aresep y la Sutel, porque aún con la ley 10145 queda vigente el artículo 71, en el sentido de que cuál es el que se comparan los puestos para definir los salarios, específicamente de la Sutel y que la Contraloría reiteradamente ha dicho que no se pueden fijar salarios por costo de vida, excepto que sea empleado de salarios base más componentes y se cita la última sentencia relacionada con ese tema, de cuál es la normativa que aplica en términos de comparación salarial, entonces nos quedamos ahí, que aparentemente unos estaríamos, o unos estarían expuestos con lo que dice el 33, inciso c) y otros estarían con lo que dice la ley 7593, lo que no garantiza lo que dice la ley marco, ni el reglamento, de que habría equidad salarial, porque al establecer como dos regímenes dentro de la misma institución, pues se va a perder la equidad, considerando que son aspectos totalmente distintos los que se utilizan para hacer el comparativo.

Es un concepto, el 35, que se utilizan conceptos diferentes a veces y hay un tema sobre el cual nos referimos que son las remuneraciones por inopia, que es un artículo bastante confuso, porque la inopia se establece, no de una manera permanente, sino que es temporal, porque la inopia -en la mayoría de los casos- hay que estar monitoreando si continúa la situación en algunos puestos para hacer variaciones salariales, o sea, no es una técnica establecida para decir que por inopia se fija una remuneración, pero cuando es variable, lo que recomendamos es que entonces se considere un factor más dentro de los factores y puntos que se recomiendan para establecer la valoración y no que quede como abierto, como está establecido ahí en el artículo.

Hay algunas cuestiones básicamente sobre temas de normativa interna, cuestiones de licencias, que no se pueden fraccionar licencias, que hay que reportar todas las licencias que se dan al Servicio Civil, ha quedado como alguna ambigüedad, porque se supone que los que están dentro de la ley marco -que no son exclusivos y excluyentes- se reportan y los que no están no se reportarán, sería parcialmente esa información. La prohibición de fraccionamiento de licencias, actualmente el Código de Trabajo, ya establece con respecto a la licencia de paternidad, que se puede fraccionar dos días por cuatro semanas, dos días por semana durante cuatro semanas, el Código de Trabajo no hace exclusión de los funcionarios públicos en ese sentido, pero esta ley ya viene a decir que no se pueden hacer esos fraccionamientos, aunque ya estaban establecidos por una ley que fue modificada en junio del 2022 e incluso posterior a esta ley.

También sobre cancelaciones de licencias, que sí nos preocupa mucho, sobre todo que puedan aquellas afectar derechos y el equilibrio de vida laboral, vida familiar, como son licencias por enfermedad grave de un hijo, padre o madre o ancianos, dependientes y la de maternidad, especialmente, porque establece la posibilidad de que se puedan suspender este tipo de licencias, que muchas de ellas más bien son aprobadas por la Caja Costarricense de Seguro Social y no tanto la misma institución.

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

Fundamentalmente, esas son las observaciones más gruesas en cuanto a que si nos pega muchísimo estar en una reportería constante con el Servicio Civil y estar como en dos sistemas, unos van a estar bajo la ley marco y otros no, es un tema que está en estos momentos siendo analizado por algunos equipos para -se le ha recomendado a la Junta Directiva- un recurso de inconstitucionalidad, por lo que establece esta ley.

En resumen, son las observaciones más importantes que resaltan del reglamento; es un reglamento que en unos aspectos es muy detallado, como el de reclutamiento y selección y en otras es excesivamente limitado, como en el de evaluación del desempeño en el tema de valoración. Esas son fundamentalmente las que hemos identificado, sabemos y lo hemos visto, que no es un reglamento que nos va a ayudar a resolver cómo aplicar claramente la ley de empleo público, se van a tener que hacer muchas interpretaciones y muchas consultas para su aplicación.

Laura Segnini: *Para ir terminando, les muestro el enlace que ha facilitado el Ministerio, para ingresar las observaciones.*

Federico Chacón: *Está bien así, ¿la idea es que se apruebe y hay que subir la información en línea?*

Norma Cruz: *Sí señor.*

Federico Chacón: *Ok, perfecto, entonces facilita también para los efectos de la Secretaría, del acuerdo y todos esos temas.*

Norma Cruz: *Hoy les adjuntamos un documento que nos acaba de llegar de la Aresep, que están estableciendo un cronograma para la implementación de esta ley. Es un tema que le decimos que sí es muy complejo y todavía, a pesar del Reglamento, nos quedan muchísimas lagunas y se va a tener que hacer un gran esfuerzo en conjunto con la Aresep para todo lo que es la implementación que se está ordenando en esos oficios que les hicimos de conocimiento hoy por la tarde.*

Federico Chacón: *Ok, muchas gracias”.*

Seguidamente se discute la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-012-2023

1. Dar por recibido el oficio 01227-SUTEL-UJ-2023, del 13 de febrero del 2023, por medio del cual la Unidad Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos presentan al Consejo el informe que atiende la solicitud de revisión de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público.
2. Aprobar los aportes y observaciones emitidos en esta oportunidad por la Unidad Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos.
3. Autorizar a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Abogada de la Unidad Jurídica, a realizar los aportes y observaciones a la propuesta de Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, que está disponible en el sitio web del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

14 de febrero del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2023

(Mideplan), específicamente en el siguiente enlace: [https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/consulta-
empleo-publico](https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/consulta-empleo-publico).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 15:35 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**